



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 23 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°1915

Radicado N°666824003002-2022-00476-00

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

BBVA COLOMBIA S.A vs CLAUDIA LORENA GRISALES CARDONA y JOSE LEONEL GIRALDO CARDONA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1)- De conformidad con el art. **82-4 del CGP**, debe determinar con precisión el **hecho segundo**, ya que, si bien menciona la nomenclatura del predio, no relaciona el número de matrícula inmobiliaria objeto de gravamen hipotecario.
- 2)- En cumplimiento al **art. 82-4 del CGP**, debe aclarar el **hecho decimo**, toda vez que no menciona el número de pagaré al cual hace referencia, en el entendido que pretende se libre mandamiento de pago sobre dos pagarés diferentes.
- 3)- La constancia de elaboración de la "*Escritura Pública No. 6862 del 24 de diciembre del 2009, Otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda*", título base de ejecución, señala las hojas de papel Notarial Nos. 034039, 034040, 034051, 03452, 034043, 034044, 034045, 034046, 034047, 034048, 034049 y 034050; situación que no guarda identidad con los documentos adjuntados, ya que no se evidencian las hojas No. 034047 y 034049, lo cual debe aclarar y/o complementar, según sea el caso.

Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, la certificación de vigencia de la Escritura Pública N°4950 del 25 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá D.C, data del 06 de julio del 2016 y la demanda fue instaurada en el mes de agosto de 2022, por lo tanto, debe presentar una actualizada.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole

a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **CLAUDIA LORENA GRISALES CARDONA** y **JOSE LEONEL GIRALDO CARDONA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA,** cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de la parte demandante, en términos del poder conferido.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 141

Del 24-08-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7a140773f8fa10f980bb586def84163c6289e20304038330fd6f7ee7eb2f2**

Documento generado en 23/08/2022 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>